

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal Menor (Restitución Leasing)
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2019 00752 00
Instancia	Primera
Providencia	Traslado excepciones. Reconoce personería.

Si bien es cierto que el artículo 384 numeral 4 del C.G.P. establece la carga procesal para el demandado a efectos de ser oído en el proceso, de acreditar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se indican de acuerdo con la prueba del contrato que se adeudan, o en defecto de lo anterior presente los recibos de pago expedido por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor del arrendador, la Corte Constitucional ha manifestado que la aplicabilidad de la citada disposición legal no puede ser automática ni en forma indiscriminada, sin sopesarse la situación fáctica planteada por el demandado, para ver si la misma se ubica dentro de los supuestos de la carga procesal impuesta, y que tienen que ver con la existencia y vigencia en toda su extensión del contrato de arrendamiento que se dice incumplido por la parte arrendataria, de modo que si en el juicio hay prueba relevante que haga emerger duda grave sobre la existencia del contrato y de la deuda por concepto de mensualidades en mora, tal duda vulnera los derechos constitucionales del demandado.

Al respecto la Corporación Constitucional en sentencia T-601 de 2006 expuso:

*“Cuando en un proceso de restitución se le ha presentado al juez una prueba relevante que haga surgir una duda grave sobre la existencia del contrato de arrendamiento y de la deuda por concepto de mensualidades en mora, tal duda afecta los presupuestos de aplicación de la norma que exige al arrendatario probar que se han cancelado los cánones que se denuncian en mora, de tal modo que si el juez, sin sopesar ese elemento de convicción, aplica la norma, puede incurrir en grave violación de los derechos constitucionales del demandado. De acuerdo con la doctrina constitucional, la violación de los derechos fundamentales del demandado se materializa, cuando existiendo grave duda sobre los presupuestos de aplicación de la norma que establece la aludida carga procesal, la misma es aplicada y de ello resulta un gravamen desproporcionado para el demandado, gravamen que consistiría en la necesidad de acreditar el pago de lo que de acuerdo con el demandante estaría debiendo, como requisito previo para que la prueba relativa a la inexistencia del contrato sea tenida en cuenta. Es decir, el derecho de acceso a la justicia se condiciona al pago de una relevante suma de dinero,*

*a pesar de obrar en poder del juez una prueba grave relativa a la inexistencia de tal deuda y de la causa jurídica de la misma, esto es el contrato de arriendo. Resulta claro que, cuando se ha hecho surgir una duda grave sobre la existencia misma del contrato de arrendamiento, desaparecen los presupuestos de aplicación de la norma que ahora se analiza, porque en lugar de constituirse ella en una garantía de los derechos del arrendador de buena fe y en un medio para evitar que la dilación o la simple prolongación del proceso comporten una carga cada día más gravosa para éste, se convertiría en un medio para dificultar la defensa del arrendatario frente a una pretensión sobre cuya existencia se ha planteado una seria duda. En tal caso, dado el carácter restrictivo de la interpretación de la norma, precisamente para evitar la lesión de los derechos a la defensa y de acceso a la administración de justicia, se impone inaplicar la exigencia contenida en los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, para permitir que la controversia entre las partes se adelante en igualdad de condiciones. De este modo se tiene que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, no obstante que la carga procesal establecida para el demandado en los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, se aviene a la Constitución y debe ser aplicada, por disposición de la ley, en todos los procesos de restitución de inmueble arrendado, ello no releva al juez del deber de sopesar, en cada caso, los supuestos fácticos a los que remite la norma, porque la aplicación indiscriminada de la misma, cuando se haya planteado en el proceso una duda seria sobre la existencia del contrato y de la mora, implicaría privilegiar injustificadamente la posición del arrendador, cuya posición jurídica y su obrar de buena fe también estarían en entredicho, y desconocer los derechos de defensa y de acceso a la administración de justicia del demandado, si la condición para ser oído en el juicio, resulta, por las circunstancias del caso, gravemente desproporcionada”.*

Teniendo en cuenta la contestación, presentada por la apoderada de la parte demandada, y dada la aplicación restrictiva del artículo 384 numeral 4 del C. G. P., no se le exigirá a la parte accionada la carga procesal dispuesta en el mentado artículo.

En consecuencia de lo expuesto, se corre traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 ibídem.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
 JUEZ



1.

**SEÑOR (a)**  
**JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA S.A  
**DEMANDADO:** INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S  
**RADICADO:** 2019-752

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**LEIDY CAROLINA DUQUE GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.422.291 de Bello y portadora de tarjeta profesional número 270.814 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito responder la demanda instaurada en su contra y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto, que el banco FINANADINA S.A. y mi poderdante, suscribieron un contrato de leasing, identificado con el número 2600033907, sobre el vehículo Mitsubishi modelo 2015 de palcas IAW052.

**SEGUNDO:** Es cierto, que el canon estipulado en el contrato de leasing fue por el valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$22.316.487), por un término de cuatro años.

**TERCERO:** No es cierto que a la fecha mi poderdante adeude la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$39.496.487), toda vez que ya se procedió con la restitución voluntaria del vehículo con el objetivo de efectuar el pago total de la obligación, tal y como se puede verificar en el documento restitución voluntaria del objeto del contrato de leasing 2600033907, de fecha 29 de julio de 2019, el cual fue firmado por mi poderdante y enviado al correo electrónico de la señora Johana Diaz ([Johana.diaz@incomercio.com.co](mailto:Johana.diaz@incomercio.com.co)), el pasado 30 de julio de 2019, con el fin de que fueran firmados por la apoderada del Banco Finandina, sin embargo y pese a que la apoderada nunca nos regresó los documentos debidamente firmados, la entrega de los vehículos incluyendo el que es objeto de esta acción, fueron efectivamente restituidos a la entidad.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que si bien no se realizó el pago en la fecha estipulada en el contrato esto es el día 12 de diciembre de 2018, la empresa Ingeniería y Construcciones S.A.S., procedió a realizar la entrega voluntaria del vehículo objeto del contrato, tal y como se puede verificar en el documento restitución voluntaria del objeto del contrato de leasing 2600033907, de fecha 29 de julio de 2019.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada de las pretensiones contenidas en el libelo, por carecer de fundamentación fáctica y legal, debiéndose en todo caso absolver a mi representada de todo cargo, y condenar en costas al actor.

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito, a fin de que el despacho se sirva de declarar probadas:

**EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR.** Puesto que a la fecha mi representado no tiene ninguna obligación pendiente con el demandado, con ocasión del contrato de leasing 2600033907, tal y como se puede verificar en el documento restitución voluntaria del objeto del contrato de leasing 2600033907, de fecha 29 de julio de 2019 firmado por ambas partes.

**SEGUNDA: INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.** Referente a la obligación pretendida por la parte demandante no resulta procedente exigir el pago de esta, toda vez que, si bien mi poderdante suscribió contrato de leasing con el banco Finandina S.A. sobre el vehículo IAW052, esta relación contractual se dio por terminada el día 29 de julio de 2019, tal y como

se puede verificar en el documento restitución voluntaria del objeto del contrato de leasing 2600033907, de fecha 29 de julio de 2019.

**TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO.** A la fecha mi poderdante no adeuda ningún valor por concepto leasing financiero, se le indica a la parte demandante que la obligación fue cancelada cuando procedió con la entrega material del vehículo, tal y como se puede verificar en el documento restitución voluntaria del objeto del contrato de leasing 2600033907, de fecha 29 de julio de 2019.

**CUARTA: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.** No le asiste causa legal al actor para demandar, teniendo en cuenta que a la fecha no existe ninguna obligación pendiente por parte de mi representado.

**QUINTA: MALA FE.** El actor se está valiendo de un contrato de Leasing que ya está terminado, desconociendo la buena fe de mi poderdante, pues desde el año pasado se hizo la restitución del vehículo objeto de esta acción.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente me permito solicitar al despacho, fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señora Adriana Marcela Ruiz Correa, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.295 de Bogotá, en su calidad de apoderada especial del Banco Finandina S.A., o quien haga sus veces, para tal efecto, puede ser notificada en el correo electrónico: [judicial@incomercio.com.co](mailto:judicial@incomercio.com.co).

#### **PETICIONES:**

**PRIMERA:** Declarar probadas todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas.

**SEGUNDA:** Se condene en costas a la parte demandante.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos derechos los artículos 430 y 442 del Código General del proceso

#### **PRUEBAS:**

Solicito al despacho tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que menciono a continuación:

- Acta Notarial de restitución voluntaria del vehículo objeto de contrato, de fecha 29 de julio de 2019.
- Pantallazo del envío de los documentos de restitución voluntaria de los vehículos a la señora Johana. [diaz@incomercio.com.co](mailto:diaz@incomercio.com.co).

#### **NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** Carrera 43A No 23-49 local 134 Centro Comercial Av. Mall. Medellín, Antioquia, Teléfono 381 0808, correo electrónico: [judicial@incomercio.com.co](mailto:judicial@incomercio.com.co)

**DEMANDADO:** Calle 4 Sur No 50 C -28 Medellín, Antioquia, Correo electrónico: [asistentejuridica2@ingeconsas.com](mailto:asistentejuridica2@ingeconsas.com).

**APODERADA:** Calle 4 Sur No 50 C -28 Medellín, Antioquia, Correo electrónico: [asistentejuridica2@ingeconsas.com](mailto:asistentejuridica2@ingeconsas.com).

Cordialmente,

  
LEIDY CAROLINA DUQUE GÓMEZ  
C.C 1.020.422.291  
T.P 270.814 del C.S de la J

### RV: CONTRATOS INGECON



**Catalina** castro <dptoadministrativo@ingeconsas.com>

Para Leidy Duque

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

martes 24/03/2020 2:26 p. m.



De: Catalina castro [mailto:dptoadministrativo@ingeconsas.com]

Enviado el: martes, 30 de julio de 2019 10:28 a. m.

Para: 'johana.diaz@incomercio.com.co'

Asunto: CONTRATOS INGECON

Buenos días Johana

Adjunto contratos autenticados

Feliz día

**CATALINA CASTRO R.**  
Directora Administrativa y financiera  
Ingeniería y Construcciones SAS  
INGECON S.A.S.  
dptoadministrativo@ingeconsas.com  
Calle 4 Sur 50C 28 Medellín  
Tel. 448 36 63



### ¡Nos comprometimos y lo Logramos!

- Integración de los sistemas iso 9001, 14001, 18001 ante el Icontec\*.
- Ampliación de las certificaciones para construcción vertical y de edificaciones.
- Recertificación en los sistemas ISO 9001, 14001 y 18001.

\* En espera de certificado

## RESTITUCION VOLUNTARIA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING No.2600033907.

Entre los suscritos, a saber, **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.786.413** expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANADINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 1000, otorgada el 30 de abril de 2019, ante La Notaría Segunda del Círculo De Chía, junto con su correspondiente vigencia, los cuales se acompañan, quien en adelante se llamará **FINANDINA**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, quien en adelante se denominará **LA LEASING**, por una parte, y por la otra el señor **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA** mayor de edad, identificado con la NIT. No. 811.025.261, en adelante **EL LOCATARIO**, hemos acordado conjuntamente restituir voluntariamente el objeto del contrato de Leasing que las dos partes celebraron, y que se identifica con el No. **2600033907**, en la siguiente forma:

**PRIMERO:** Entre **LA LEASING Y EL LOCATARIO** existe un contrato de arrendamiento financiero o leasing que se identifica con el No. **2600033907**, el cual versa sobre el vehículo que a continuación se identifica:

**CLASE: CAMIONETA, CARROCERIA: DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: MITSUBISHI, LINEA: L 200 2.5L, PLACA: IAW052, MODELO: 2015, COLOR: PLATA COOL, MOTOR: 4D56UCFC1759, NÚMERO CHASIS: MMBJNKB40FD019159, CILINDRAJE: 2477cc, NÚMERO VIN: MMBJNKB40FD019159, NÚMERO SERIE: --, ORGANISMOS DE TRÁNSITO: STRIA TTO y TTE MCPAL SABANETA.**

**SEGUNDO:** La obligación No. **2600033907**, a la fecha presenta un saldo total por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$68.409.074,00).

**TERCERO: EL LOCATARIO** restituye de manera voluntaria a **LA LEASING** el vehículo objeto del contrato de leasing referido y descrito en el punto primero de este documento, *directamente en las instalaciones de Incomercio S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-31, de la ciudad de Bogotá, a más tardar el día 30 de marzo de 2019.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El vehículo mencionado y plenamente identificado en la cláusula primera del presente acuerdo de restitución, es recibido parte de **LA LEASING**, como pago TOTAL de la obligación aquí negociada, TODA VEZ QUE SE RECIBIRA EL VEHICULO MENCIONADO COMO PAGO DEL 70% DEL SALDO ADEUDADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** se da por enterado que una vez realizada la restitución voluntaria, éste será aplicado a la obligación contenida en el contrato de leasing No. **2600033907**.

**CUARTO: RESPONSABILIDAD:** En caso de existir a la fecha obligaciones pendientes por concepto de multas, contribuciones, impuestos o cualquier otro concepto que por virtud del contrato de leasing y su naturaleza corresponden al LOCATARIO, serán asumidos por el mismo, cuya consecuencia será restituir el vehículo a la fecha de suscripción del presente contrato, al día en pasivos tales como impuestos, comparendos, SOAT y en general los que se requieran para su legalización ante las oficinas de tránsito correspondientes. De igual forma, y en el evento en que los documentos necesarios para poder disponer del vehículo restituido no sean entregados, LA LEASING queda plenamente autorizada para adelantar las gestiones necesarias para salir al saneamiento de los pasivos que por cualquier concepto se hayan generado a cargo del vehículo anterior a la firma de la presente restitución.

**QUINTA: APLICACIÓN:** El vehículo entregado a **LA LEASING**, por parte del **LOCATARIO**, será aplicado a la operación de leasing No. **2600033907**, en los términos negociados y plasmados en el parágrafo segundo de la cláusula TERCERA, toda vez que si existiere incumplimiento en lo aquí pactado, el vehículo será tomado como

abono al saldo del crédito tal y como quedó estipulado en las cláusulas interiores y debidamente integrados al saldo de la obligación, si ello correspondiera.

**SEXTA:** En caso de que no se perfeccione la entrega del vehículo, y en especial lo contenido en todas y cada una de las cláusulas del presente del acuerdo el mismo se tendrá por no cumplido; el presente contrato no producirá novación de la obligación original, y el vehículo o cualquier pago le será imputado como abono sobre la totalidad de la obligación.

**SÉPTIMA: DE LA RENUNCIA EXPRESA AL REQUERIMIENTO POR MORA:** El deudor renuncia expresamente al requerimiento de que trata el Artículo 2007 del Código Civil, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

**OCTAVA: DEL MÉRITO EJECUTIVO:** Para los fines legales pertinentes, este contrato presta el mérito ejecutivo de que trata el Artículo 422 del C.G.P.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 29 de julio de 2019.

**LA LEASING,**

  
**ANGELA LILIANA DUQUÉ GIRALDO.**  
C. C. No. 51.786.413 de Bogotá.  
Apoderada Especial  
**BANCO FINANADINA S.A.**

**EL LOCATARIO,**

**INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.**  
NIT No. 811025261.

  
**WALTER LEON ZAPATA RIOS.**  
C.C No. 98571428  
Representante Legal



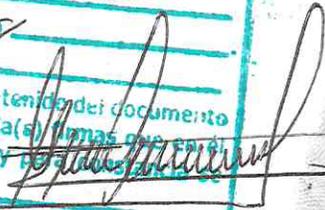
**NOTARÍA 22**  
DE LAS FERNANDEZ DE LA AGUACALAN

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE MEDIELLIN, el Sr.(es): Walter Leon Zapata Rios

Identificado Con C.C. No. 98571428

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y he(cho) fe.

firma: 

Elaborado por: Angie Alejandra Arce Suarez  
Revisado por: Carlos Mario Estévez González

Medellin: 30 JUL 2019

## RESTITUCION VOLUNTARIA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING No.2600033907.

Entre los suscritos, a saber, **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.786.413** expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 1000, otorgada el 30 de abril de 2019, ante La Notaría Segunda del Círculo De Chía, junto con su correspondiente vigencia, los cuales se acompañan, quien en adelante se llamará **FINANDINA**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Chía, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, quien en adelante se denominará **LA LEASING**, por una parte, y por la otra el señor **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA** mayor de edad, identificado con la NIT. No. 811.025.261, en adelante **EL LOCATARIO**, hemos acordado conjuntamente restituir voluntariamente el objeto del contrato de Leasing que las dos partes celebraron, y que se identifica con el No. **2600033907**, en la siguiente forma:

**PRIMERO:** Entre **LA LEASING Y EL LOCATARIO** existe un contrato de arrendamiento financiero o leasing que se identifica con el No. **2600033907**, el cual versa sobre el vehículo que a continuación se identifica:

**CLASE: CAMIONETA, CARROCERIA: DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: MITSUBISHI, LINEA: L 200 2.5L, PLACA: IAW052, MODELO: 2015, COLOR: PLATA COOL, MOTOR: 4D56UCFC1759, NÚMERO CHASIS: MMBJNKB40FD019159, CILINDRAJE: 2477cc, NÚMERO VIN: MMBJNKB40FD019159, NÚMERO SERIE: --, ORGANISMOS DE TRÁNSITO: STRIA TTO y TTE MCPAL SABANETA.**

**SEGUNDO:** La obligación No. **2600033907**, a la fecha presenta un saldo total por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$68.409.074,00).

**TERCERO: EL LOCATARIO** restituye de manera voluntaria a **LA LEASING** el vehículo objeto del contrato de leasing referido y descrito en el punto primero de este documento, *directamente en las instalaciones de Incomercio S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-31, de la ciudad de Bogotá, a más tardar el día 30 de marzo de 2019.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El vehículo mencionado y plenamente identificado en la cláusula primera del presente acuerdo de restitución, es recibido parte de **LA LEASING**, como pago TOTAL de la obligación aquí negociada, TODA VEZ QUE SE RECIBIRA EL VEHICULO MENCIONADO COMO PAGO DEL 70% DEL SALDO ADEUDADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** se da por enterado que una vez realizada la restitución voluntaria, éste será aplicado a la obligación contenida en el contrato de leasing No. **2600033907**.

**CUARTO: RESPONSABILIDAD:** En caso de existir a la fecha obligaciones pendientes por concepto de multas, contribuciones, impuestos o cualquier otro concepto que por virtud del contrato de leasing y su naturaleza corresponden al LOCATARIO, serán asumidos por el mismo, cuya consecuencia será restituir el vehículo a la fecha de suscripción del presente contrato, al día en pasivos tales como impuestos, comparendos, SOAT y en general los que se requieran para su legalización ante las oficinas de tránsito correspondientes. De igual forma, y en el evento en que los documentos necesarios para poder disponer del vehículo restituido no sean entregados, LA LEASING queda plenamente autorizada para adelantar las gestiones necesarias para salir al saneamiento de los pasivos que por cualquier concepto se hayan generado a cargo del vehículo anterior a la firma de la presente restitución.

**QUINTA: APLICACIÓN:** El vehículo entregado a **LA LEASING**, por parte del **LOCATARIO**, será aplicado a la operación de leasing No. **2600033907**, en los términos negociados y plasmados en el párrafo segundo de la cláusula TERCERA, toda vez que si existiere incumplimiento en lo aquí pactado, el vehículo será tomado como

Elaborado por: Angie Alejandra Arce Suarez  
Revisado por Carlos Mario Estévez González

abono al saldo del crédito tal y como quedó estipulado en las cláusulas interiores y debidamente integrados al saldo de la obligación, si ello correspondiera.

**SEXTA:** En caso de que no se perfeccione la entrega del vehículo, y en especial lo contenido en todas y cada una de las cláusulas del presente del acuerdo el mismo se tendrá por no cumplido; el presente contrato no producirá novación de la obligación original, y el vehículo o cualquier pago le será imputado como abono sobre la totalidad de la obligación.

**SÉPTIMA: DE LA RENUNCIA EXPRESA AL REQUERIMIENTO POR MORA:** El deudor renuncia expresamente al requerimiento de que trata el Artículo 2007 del Código Civil, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

**OCTAVA: DEL MÉRITO EJECUTIVO:** Para los fines legales pertinentes, este contrato presta el mérito ejecutivo de que trata el Artículo 422 del C.G.P.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 29 de julio de 2019.

**LA LEASING,**

**ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO.**

C. C. No. 51.786.413 de Bogotá.

Apoderada Especial

**BANCO FINANADINA S.A.**

**EL LOCATARIO,**

**INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

NIT No. 811025261.

  
**WALTER LEÓN ZAPATA RÍOS.**

C.C No. 98571428

Representante Legal



**NOTARIA 22**  
DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCANO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr.(es):

*Walter León Zapata Ríos*

Identificado Con C.C. N°(s) *98.571.428*

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y *verdadera(s)*

Elaborado por: Angie Alejandra Arce Suarez  
Revisado por: Carlos Mano Estévez González

Medellín: **30 JUL 2019**



## RESTITUCION VOLUNTARIA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING No.2600034103.

Entre los suscritos, a saber, **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.786.413** expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 1000, otorgada el 30 de abril de 2019, ante La Notaría Segunda del Círculo De Chía, junto con su correspondiente vigencia, los cuales se acompañan, quien en adelante se llamará **FINANDINA**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, quien en adelante se denominará **LA LEASING**, por una parte, y por la otra el señor **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA** mayor de edad, identificado con la NIT. No. 811.025.261, en adelante **EL LOCATARIO**, hemos acordado conjuntamente restituir voluntariamente el objeto del contrato de Leasing que las dos partes celebraron, y que se identifica con el No. **2600034103**, en la siguiente forma:

**PRIMERO:** Entre **LA LEASING Y EL LOCATARIO** existe un contrato de arrendamiento financiero o leasing que se identifica con el No. **2600034103**, el cual versa sobre el vehículo que a continuación se identifica:

**CLASE: CAMPERO, CARROCERIA: WAGON, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: MITSUBISHI, LINEA: MONTERO 3.2L, PLACA: HAL812, MODELO: 2014, COLOR: PLATA COOL, MOTOR: 4M41UAK3617, NÚMERO CHASIS: JMYLYV98WEJ000264, CILINDRAJE: 3200cc, NÚMERO VIN: JMYLYV98WEJ000264, NÚMERO SERIE: --, ORGANISMOS DE TRÁNSITO: STRIA TTO y TTE MCPAL SABANETA.**

**SEGUNDO:** La obligación No. **2600034103**, a la fecha presenta un saldo total por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TCE (\$79.691.626,00).

**TERCERO: EL LOCATARIO** restituye de manera voluntaria a **LA LEASING** el vehículo objeto del contrato de leasing referido y descrito en el punto primero de este documento, *directamente en las instalaciones de Incomercio S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-31, de la ciudad de Bogotá, a más tardar el día 30 de marzo de 2019.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El vehículo mencionado y plenamente identificado en la cláusula primera del presente acuerdo de restitución, es recibido parte de **LA LEASING**, como pago TOTAL de la obligación aquí negociada, TODA VEZ QUE SE RECIBIRA EL VEHICULO MENCIONADO COMO PAGO DEL 70% DEL SALDO ADEUDADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** se da por enterado que una vez realizada la restitución voluntaria, éste será aplicado a la obligación contenida en el contrato de leasing No. **2600034103**.

**CUARTO: RESPONSABILIDAD:** En caso de existir a la fecha obligaciones pendientes por concepto de multas, contribuciones, impuestos o cualquier otro concepto que por virtud del contrato de leasing y su naturaleza corresponden al LOCATARIO, serán asumidos por el mismo, cuya consecuencia será restituir el vehículo a la fecha de suscripción del presente contrato, al día en pasivos tales como impuestos, comparendos, SOAT y en general los que se requieran para su legalización ante las oficinas de tránsito correspondientes. De igual forma, y en el evento en que los documentos necesarios para poder disponer del vehículo restituido no sean entregados, LA LEASING queda plenamente autorizada para adelantar las gestiones necesarias para salir al saneamiento de los pasivos que por cualquier concepto se hayan generado a cargo del vehículo anterior a la firma de la presente restitución.

**QUINTA: APLICACIÓN:** El vehículo entregado a **LA LEASING**, por parte del **LOCATARIO**, será aplicado a la operación de leasing No. **2600034103**, en los términos negociados y plasmados en el párrafo segundo de la cláusula TERCERA, toda vez que si existiere incumplimiento en lo aquí pactado, el vehículo será tomado como

abono al saldo del crédito tal y como quedó estipulado en las cláusulas interiores y debidamente integrados al saldo de la obligación, si ello correspondiera.

**SEXTA:** En caso de que no se perfeccione la entrega del vehículo, y en especial lo contenido en todas y cada una de las cláusulas del presente del acuerdo el mismo se tendrá por no cumplido; el presente contrato no producirá novación de la obligación original, y el vehículo o cualquier pago le será imputado como abono sobre la totalidad de la obligación.

**SÉPTIMA: DE LA RENUNCIA EXPRESA AL REQUERIMIENTO POR MORA:** El deudor renuncia expresamente al requerimiento de que trata el Artículo 2007 del Código Civil, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

**OCTAVA: DEL MÉRITO EJECUTIVO:** Para los fines legales pertinentes, este contrato presta el mérito ejecutivo de que trata el Artículo 422 del C.G.P.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 29 de julio de 2019.

**LA LEASING,**

**ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO.**

C. C. No. 51.786.413 de Bogotá.

Apoderada Especial

**BANCO FINANADINA S.A.**

**EL LOCATARIO,**

**INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

NIT No. 811025261.

**WALTER LEON ZAPATA RIOS.**

C.C No. 98571428

Representante Legal



**NOTARÍA 22**  
DR. EL FERNANDO DELUADO LLAMAS

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr.(es): Walter Leon Zapata Rios

Identificado Con C.C. N°(s) 98.571.428

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que esta firma: que aparece(n) es(son) suya(s) esta

firma: \_\_\_\_\_

Elaborado por: Angie Alejandra Arce Suarez  
Revisado por Carlos Mario Estévez González

Medellín: \_\_\_\_\_

30 JUL 2019

## RESTITUCION VOLUNTARIA DEL OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING No.2600034103.

Entre los suscritos, a saber, **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.786.413** expedida en Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 1000, otorgada el 30 de abril de 2019, ante La Notaría Segunda del Circulo De Chía, junto con su correspondiente vigencia, los cuales se acompañan, quien en adelante se llamará **FINANDINA**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Chía, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, quien en adelante se denominará **LA LEASING**, por una parte, y por la otra el señor **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA** mayor de edad, identificado con la NIT. No. 811.025.261, en adelante **EL LOCATARIO**, hemos acordado conjuntamente restituir voluntariamente el objeto del contrato de Leasing que las dos partes celebraron, y que se identifica con el No. **2600034103**, en la siguiente forma:

**PRIMERO:** Entre **LA LEASING Y EL LOCATARIO** existe un contrato de arrendamiento financiero o leasing que se identifica con el No. **2600034103**, el cual versa sobre el vehículo que a continuación se identifica:

**CLASE: CAMPERO, CARROCERIA: WAGON, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: MITSUBISHI, LINEA: MONTERO 3.2L, PLACA: HAL812, MODELO: 2014, COLOR: PLATA COOL, MOTOR: 4M41UAK3617, NÚMERO CHASIS: JMYLYV98WEJ000264, CILINDRAJE: 3200cc, NÚMERO VIN: JMYLYV98WEJ000264, NÚMERO SERIE: --, ORGANISMOS DE TRÁNSITO: STRIA TTO y TTE MCPAL SABANETA.**

**SEGUNDO:** La obligación No. **2600034103**, a la fecha presenta un saldo total por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/TCE (\$79.691.626,00).

**TERCERO: EL LOCATARIO** restituye de manera voluntaria a **LA LEASING** el vehículo objeto del contrato de leasing referido y descrito en el punto primero de este documento, *directamente en las instalaciones de Incomercio S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-31, de la ciudad de Bogotá, a más tardar el día 30 de marzo de 2019.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El vehículo mencionado y plenamente identificado en la cláusula primera del presente acuerdo de restitución, es recibido parte de **LA LEASING**, como pago TOTAL de la obligación aquí negociada, TODA VEZ QUE SE RECIBIRA EL VEHICULO MENCIONADO COMO PAGO DEL 70% DEL SALDO ADEUDADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO** se da por enterado que una vez realizada la restitución voluntaria, éste será aplicado a la obligación contenida en el contrato de leasing No. **2600034103**.

**CUARTO: RESPONSABILIDAD:** En caso de existir a la fecha obligaciones pendientes por concepto de multas, contribuciones, impuestos o cualquier otro concepto que por virtud del contrato de leasing y su naturaleza corresponden al LOCATARIO, serán asumidos por el mismo, cuya consecuencia será restituir el vehículo a la fecha de suscripción del presente contrato, al día en pasivos tales como impuestos, comparendos, SOAT y en general los que se requieran para su legalización ante las oficinas de tránsito correspondientes. De igual forma, y en el evento en que los documentos necesarios para poder disponer del vehículo restituido no sean entregados, LA LEASING queda plenamente autorizada para adelantar las gestiones necesarias para salir al saneamiento de los pasivos que por cualquier concepto se hayan generado a cargo del vehículo anterior a la firma de la presente restitución.

**QUINTA: APLICACIÓN:** El vehículo entregado a **LA LEASING**, por parte del **LOCATARIO**, será aplicado a la operación de leasing No. **2600034103**, en los términos negociados y plasmados en el parágrafo segundo de la cláusula TERCERA, toda vez que si existiere incumplimiento en lo aquí pactado, el vehículo será tomado como

Elaborado por: Angie Alejandra Arce Suarez  
Revisado por: Carlos Mario Estévez González

abono al saldo del crédito tal y como quedó estipulado en las cláusulas interiores y debidamente integrados al saldo de la obligación, si ello correspondiera.

**SEXTA:** En caso de que no se perfeccione la entrega del vehículo, y en especial lo contenido en todas y cada una de las cláusulas del presente del acuerdo el mismo se tendrá por no cumplido; el presente contrato no producirá novación de la obligación original, y el vehículo o cualquier pago le será imputado como abono sobre la totalidad de la obligación.

**SÉPTIMA: DE LA RENUNCIA EXPRESA AL REQUERIMIENTO POR MORA:** El deudor renuncia expresamente al requerimiento de que trata el Artículo 2007 del Código Civil, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

**OCTAVA: DEL MÉRITO EJECUTIVO:** Para los fines legales pertinentes, este contrato presta el mérito ejecutivo de que trata el Artículo 422 del C.G.P.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 29 de julio de 2019.

**LA LEASING,**

**ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO.**

C. C. No. 51.786.413 de Bogotá.

Apoderada Especial

**BANCO FINANADINA S.A.**

**EL LOCATARIO,**

  
**INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

NIT No. 811025261.

  
**WALTER LEON ZAPATA RIOS.**

C.C No. 98571428

Representante Legal

30 JUL 2019



**NOTARIA 22**  
DE LUIS FERNANDO DELGADO LLANO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDYLLÍN, el Sr.(es): Walter Leon Zapata Rios

Identificado Con C.C. N°(e) 98.571.428.

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma: [Signature]

Medellin: \_\_\_\_\_

\* Elaborado por: Angie Alejandra Arce Suarez  
Revisado por Carlos Mario Estévez González

Señores  
JUZGADO

E.

S.

D.

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN ARRENDADO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

**INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA**, Sociedad Comercial debidamente establecida, identificada como aparece al pie de su nombre, representada legalmente por **WALTER LEON ZAPATA RIOS**, identificada con cédula No. 811.025.261, demandado dentro del proceso de la referencia y la Doctora **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**

, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, a usted manifestamos lo siguiente:

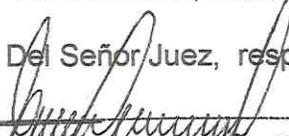
1°. Que me doy por enterado y notificado, por conocer el contenido de la providencia de fecha \_\_\_\_\_, mediante el cual se admitió la presente demanda verbal de restitución, así como de su corrección y/o adición si la hay.

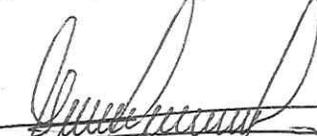
2°. Que de manera conjunta desistimos de las pretensiones de la demanda, así como de las pretensiones de la contestación de la misma, de ser el caso, por estarse restituyendo de manera voluntaria el bien objeto del contrato de leasing aquí debatido.

3°. Por lo anterior, solicitamos cancelar la medida de captura que por cualquier motivo se llegue a encontrar vigente sobre el vehículo identificado con las placas No. IAW052 y las placas HAL812.

4°. Así mismo, solicitamos la no condena en costas a las partes.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA  
C.C No. 811025261

  
WALTER LEON ZAPATA RIOS  
C.C No. 98.571.428  
Representante legal.

**NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL**

C.C. No.                    de  
T.P. No.                    del C. S. de la J.  
Apoderado Judicial Banco Finandina S.A.

**NOTARÍA**  
DE REGISTRACION DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDOS  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr.(es) Walter Leon

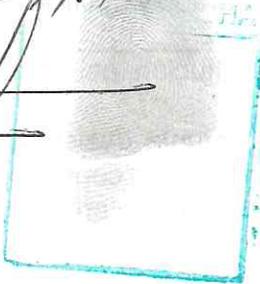
zapata Ros

Identificado Con C.C. N°(e) 98.571.428

Y manifestó(aron) que el contenido del documento  
que antecede es cierto: que la persona que en el  
aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia

firma: [Signature]

Medellín: \_\_\_\_\_



30 JUL 2019